

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-01158

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal para la imposición de servidumbre de interconexión eléctrica, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.-Advierte el Despacho que la demanda se dirige en contra del señor Walter David Bayonas Buelvas como titular del derecho real de dominio sobre el predio sirviente, y el señor Alfonso Bayo Barbosa como titular de un derecho real de servidumbre.

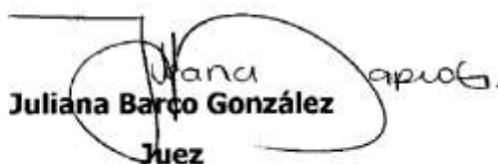
Ahora bien, revisado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con folio de matrícula N° 045-3554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, el Juzgado observa que en su anotación N° 17 se encuentra efectivamente registrado una servidumbre de tránsito activa constituida mediante la escritura pública N° 0911 del 08 de junio del 2020, no obstante, no se indica en favor de quien se constituye dicho derecho.

En tal sentido, se le explicará al Despacho si se trata de un error del certificado, en cuyo caso, deberá presentarse nuevamente uno en el cual efectivamente conste la inscripción de la servidumbre de tránsito a favor del señor Alfonso Bayona Barbosa o allegará los documentos que así lo acrediten, en este caso, la escritura pública N° 0911 del 08 de junio del 2020.

2.- Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 7° del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía del asunto se encuentra determinado por el valor catastral del predio sirviente, se le deberá aportar al Despacho prueba de él, toda vez que no se aporta con el escrito de la demanda.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 3 nov 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6545aa5218b40a551ff07da0a616048f1adb5f25a63f12dcf73b51a6539b
39bc**

Documento generado en 02/11/2021 09:39:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>